



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 655/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los juzgados, tribunales y dependencias de cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, se dispuso la habilitación de determinados departamentos judiciales y se previó la posibilidad de ampliarla progresivamente a otras sedes que cumplimenten con dichos requerimientos; y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, mediante la citada Resolución se habilitaron los departamentos judiciales Pergamino y Trenque Lauquen, a partir del 1 de julio, y a través de la Resolución N° 711/20, se hizo lo propio con los juzgados, tribunales y dependencias de las departamentales de Azul -y la sede descentralizada de Tandil- y San Nicolás, a partir del día 13 de julio de corriente.

2º) Que, en el marco de las instrucciones emanadas de la Resolución N° 655/20, las distintas áreas de esta Suprema Corte han informado sobre la existencia de nuevos órganos judiciales y dependencias administrativas de cabeceras departamentales y sedes descentralizadas que cumplirían con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente.

3º) Que dicha propuesta surge del procesamiento de la información estadística, de personal y edilicia con que cuentan las áreas competentes de esta Suprema Corte y de las reuniones mantenidas con los jueces de los departamentos judiciales involucrados, los cuales aportaron datos que permitieron resolver las diversas cuestiones que se plantearon. Del análisis integral de dicha información en los términos de la Resolución N° 655/20, surge que las cabeceras departamentales de Junín y Necochea, la sede descentralizada Tres Arroyos, correspondiente al departamento judicial Bahía Blanca y el Tribunal de Trabajo de Bragado, perteneciente al departamento judicial Mercedes, satisfacen las exigencias impuestas para proceder a su habilitación.

4º) Que, por las circunstancias expuestas, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las sedes citadas anteriormente, a partir del 20 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 655/20.

5º) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario, en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio en estas sedes, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 10 de agosto de corriente inclusive, Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

6º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Junín y Necochea, la sede descentralizada Tres Arroyos, correspondiente al departamento judicial Bahía Blanca y el Tribunal de Trabajo de Bragado, perteneciente al departamento Judicial Mercedes, a partir del 20 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución N° 655/20.

Artículo 2º: Considerar prorrogadas, en dichas sedes, hasta el 10 de agosto del corriente inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente

decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 655/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios incluidos en el artículo 1º, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 15/07/2020 11:51:02 - GENOUD Luis Esteban

Funcionario Firmante: 15/07/2020 11:51:50 - PETTIGIANI Eduardo Julio

Funcionario Firmante: 15/07/2020 11:52:13 - KOGAN Hilda

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:07:10 - DE LAZZARI Eduardo Nestor

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:17:04 - SORIA Daniel Fernando

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:29:34 - TORRES Sergio Gabriel

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:45:41 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO



240301743000840639

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000742

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. Alvarez', written over a vertical line.

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia